

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 342 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 9 de septiembre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00028-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Millicom Perú S.A. / BellSouth Perú S.A.

VISTO: el Contrato de Interconexión para establecer la interconexión entre las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Millicom Perú S.A. (en adelante "Millicom") y la red del servicio portador de larga distancia de BellSouth Perú S.A. (en adelante "BellSouth") suscrito por ambas partes con fecha 25 de junio de 2003;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante comunicación recibida el 18 de julio de 2003, Millicom presentó a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión suscrito con BellSouth, referido en la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión suscrito entre Millicom y BellSouth, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y

económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que con relación al transporte de llamadas internacionales que se proveerían las partes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2. de la Condición Tercera y en el numeral 4.2 de la Condición Cuarta del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión y en el Acuerdo Complementario para el Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Portadora de Larga Distancia de Millicom Perú S.A., se considera necesario precisar que dicha estipulación constituye un acuerdo preliminar para la provisión del referido servicio; en tanto que la provisión efectiva requerirá el establecimiento de los respectivos cargos, para lo cual las empresas suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario y lo presentarán a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 38° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que respecto a lo previsto en las Condiciones Tercera y Cuarta del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión y en el Acuerdo Complementario para el Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Portadora de Larga Distancia de Millicom Perú S.A., sobre la posibilidad de que las partes acuerden la aplicación de descuentos por volumen, se considera pertinente precisar que el respectivo acuerdo que celebren las partes para dicho efecto constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en la cláusula séptima-Adecuación de Red- del Anexo IV del Contrato de Interconexión, este organismo podrá evaluar los valores establecidos y adoptar las acciones que considere pertinentes, de conformidad con sus funciones y facultades previstas en la normativa vigente;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en ellos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión, de fecha 25 de junio de 2003, suscrito entre las empresas Millicom Perú S.A. y BellSouth Perú S.A., para establecer la interconexión entre las redes de los servicios de telefonía fija local y portador de larga distancia de Millicom Perú S.A. y la red del servicio portador de larga distancia de BellSouth Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Millicom Perú S.A. y BellSouth Perú S.A., según lo previsto las Condiciones Tercera y Cuarta del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión y en el Acuerdo Complementario para el Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Portadora de Larga Distancia de Millicom Perú S.A., aprobados mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 3°.- Para efectos de la provisión efectiva del transporte de llamadas internacionales previsto en el numeral 3.2. de la Condición Tercera y en el numeral 4.2 de la Condición Cuarta del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión y en el Acuerdo Complementario para el Transporte de Llamadas entre la Red Portadora de Larga Distancia de BellSouth Perú S.A. y la Red Portadora de Larga Distancia de Millicom Perú S.A., las partes suscribirán previamente el correspondiente acuerdo complementario en el que se establezcan los respectivos cargos, y lo presentarán a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 5°.- Disponer que el Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Millicom Perú S.A. y BellSouth Perú S.A., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General